



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo con Garantía Hipotecaria
Demandante	<b>Gabriel Mesa Nicholls</b> <b>Beatriz Elena Mesa Nicholls</b>
Demandado	<b>Carmen Ismenia Vahos Naranjo</b> <b>José Darío Vieira Londoño</b>
Radicado	05001-40-03-013- <b>2021- 01143</b> -00
Auto	Interlocutorio No. 1367
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 82 y Decreto 806 de 2020:

1. De conformidad con el art. 82 numeral 2 del C.G.P. se deberá indicar el domicilio de los demandantes.
2. Deberá de aclarar al despacho por que pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor José Darío Viera Londoño, toda vez que la escritura pública No.7212 del 04/12/2021, el nombrado Viera Londoño no es propietario del inmueble sobre el cual recae el gravamen hipotecario.
3. Deberá aportar el poder en el que se relacione el correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con el Registro Nacional de Abogados. Tal poder deberá cumplir con los preceptos del Decreto 806 de 2020 (Vigente al momento de presentación de la demanda) y en ese sentido acreditar que fue remitido por mensaje de datos desde el correo electrónico de la demandante o siguiendo las directrices del Código General del Proceso y por tanto deberá contener presentación personal de la poderdante.

4. Se allegará la escritura pública No.2346 del 11 de diciembre de 2019 de la notaria veintiséis (26) del Circulo de Medellín, la allegada al despacho se encuentra incompleta.
5. Se allegará la escritura pública No.7212 del 04/12/2003 de la Notaría doce (12) del Circulo Medellín, con la constancia que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo, de manera legible, de conformidad con el Decreto 960 de 1970, lo anterior toda vez que la aportada no se puede leer el sello que allí aparece.
6. Deberá allegarse el Certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5054139 con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
7. De conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., en el acápite de la cuantía no es solamente precisar el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer el caso.
8. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se indicará la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados y su correspondiente evidencia.
9. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá informar al Despacho en poder de quien se encuentra el título ejecutivo escritura pública, ello por cuanto el mismo deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del Despacho y/o la demandada. (Artículo 245 del C.G.P.)

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

**RESUELVE:**

**Primero.** Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

**Segundo.** Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 099 Fijado en un lugar visible de la  
secretaría del Juzgado hoy 15 DE JUNIO DE 2022  
a las 8:00 A.M.

**JHON FREDY GOEZ ZAPATA**

Secretario

Firmado Por:

**Paula Andrea Sierra Caro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 013 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e7f1dfec4ddfa62339e0be3ac7ef66bb5e8aaff5ab5bad00444aa2c373843**

Documento generado en 14/06/2022 01:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>